

de bajeza y de arrogancia. Se opuso á las benévolas intenciones de Las-Casas para mejorar la condicion de los indios y obtener la abolicion de los repartimientos, tratándole con personal altivez y aspereza. Dicese que Fonseca comerciaba valiéndose de muchos abusos, y á costa de los indios.

Mientras se hallaba pronto el obispo á proteger vagos aventureros que á su favor salian, jamas tuvo virtud ni entendimiento para apreciar los caudillos ilustres como Colon ó Cortés.

Cuando se entablaron contiendas entre Cortés y Velazquez; se decidió por este llevado de mezquinos intereses personales.

Era tal la influencia que alcanzaba en la corte Fonseca, que á pesar de la gran reputacion de Cortés, logró introducir sospechas; de tal modo que á uno de sus favoritos se le dió el encargo de espíar la conducta del héroe; este favorito se llamaba Tapia, y su encargo era semejante al que egerciera Bobadilla cerca de Colon. Debía examinar la conducta de Cortés; y en caso de que lo juzgase conveniente arrestarlo, secuestrar sus bienes, y tomar su mando. Despues de esto el obispo mandó un emisario escitando á varias personas, á que desconociesen á Cortés; pero estas medidas se estrellaron contra la firmeza del bravo soldado que tantos triunfos habia obtenido.

Cuando llegaron á examinarse y decidirse en España las disputas entre Cortés y Velazquez, Martin Cortés, el padre del conquistador, y sus abogados; se opusieron á que fuese Fonseca uno de los árbitros, alegando su enemistad hácia Cortés, su patriocinio de Velazquez, y el estar en visperas de dar al último su hermana. El cardenal Adriano examinó maduramente el asunto, y la peticion fue concedida. Se mandó á Fonseca por lo tanto, que no presidiese en aquellos negocios: alegándose tambien, dice Herrera, que habia llamado á Cortés públicamente traidor, que habia impedido que se atendiese á sus representaciones en el consejo de las Indias, declarando que nunca se verian en él mientras él viviese: que no habia dado al rey completo informe en materias relativas á aquellos puntos de servicio; y que habia mandado en la casa de Indias de Sevilla, no se permitiesen ir á Nueva-España armas, gentes, ni mercancías. Cortés mismo subsiguientemente declaró, «que habia experimentado mas vejaciones y dificultades de las amenazas y afrentas de los ministros del rey, que trabajo le habia costado ganar sus victorias.»

Acusaciones mas espantosas ha lanzado Herrera á la frente de Fonseca, y si no véase como le imputa, aunque misteriosamente, el haber querido asesinar á Cortés. Un tal Villafaña fue el encargado de asesinar á Cortés, y poner en su lugar á un hermano de Velazquez. Mientras esperaban los conspiradores la ocasion de dar de puñaladas á su capitan se arrepintió uno de ellos, y le significó el peligro en que se hallaba. Fue Villafaña arrestado. Quiso tragarse un papel que contenia la lista de los conspiradores; pero habiéndole cogido un soldado por la garganta le sacó de la boca una lista de catorce personas de importancia. Villafaña fue ahorcado no sin protestar antes que ninguna de las personas contenidas en la lista sabia los amañes de los conspiradores. En la investigacion de las disputas entre Cortés y Velazquez, verificada ante un tribunal especial en 1522, y en que se hallaron el gran canciller y otras personas de nota, se habló de la ejecucion de Villafaña como de un acto cruel y gratuito de poder, y en su vehemente deseo de acriminar al caudillo, los testigos de la parle contraria declararon que «Villafaña se movió á lo que hizo con cartas del obispo de Burgos.»

No es creible que Fonseca recomendase el asesinato; pero en estos amañes de sus cómplices se muestra la perbersidad de sus sentimientos.

Fonseca murió en Burgos en 4 de noviembre de 1524, y se enterró en Coca.

### NUMERO 33.

#### SOBRE LA SITUACION DEL PARAISO TERRENAL.

Las especulaciones de Colon sobre la situacion del Paraiso Terrenal, han ocupado á muchos hombres graves y doctos.

Todos los pueblos han soñado con un Paraiso Terrenal; todos han admitido una mansion de delicias donde corria tranquila la primitiva existencia de nuestros padres; cuando se despertaron de la nada al mandato de Dios que les ofreció un paraiso de delicias, cuyas descripciones se parecen mas ó menos al jardin de las Hespérides soñado por los poetas de Grecia. No es solo nuestra religion la que proclama tal idea; todos los pueblos han convenido en ella. Tan hermoso lugar se colocó primitivamente en la Oasis de Arabia. Al aumentarse los conocimientos geográficos empezó á moverse sin cesar y á mayores distancias, la situacion de los jardines de Hesperia. Se trasladó primero á las márgenes de las grandes Sirtes, en las cercanias del monte Atlas. Allí el viajero, despues de atravesar los espantosos desiertos de Barca, se hallaba en un país fértil y abundante, regado por arroyos y ricos manantiales. Las naranjas y cidras llevadas á la Grecia, donde hasta entonces no se conocian, deleitaron á los atenienses por su dorada belleza y esquisito gusto, y pensaron que solo el jardin de las Hespérides, podia producir tan delicados frutos. Así la region feliz de los antiguos iba de lugar en lugar, pero manteniéndose siempre en la mas remota y oscura extremidad del mundo, hasta llegar á las Canarias, llamadas por eso las islas Afortunadas ó de Hesperia.

Del mismo modo la situacion del Paraiso Terrenal ó jardin de Eden, fue mucho tiempo objeto de curiosas disputas, y ocupó la laboriosa atencion de los mas doctos teólogos. Algunos la ponian en Palestina ó la Tierra Santa; otros en Mesopotamia, en aquel rico y hermoso trecho de tierra que abraza en su carrera el Tigris y el Eufrates; otros en Armenia, é imaginaban que Enoch y Elias habian sido allí trasportados fuera de la vista mortal, para vivir en un estado de bienaventuranza terrestre, hasta la segunda venida de nuestro Salvador. Otros habia que le situaban remotisimamente en la Trapobana de los antiguos, ó en las islas de Sumatra, ó las Afortunadas ó Canarias, ó en una de las de Sunda; ó últimamente, en algun punto favorecido bajo la línea equinocial.

Los investigadores se veian muy apurados para concordar con el Génesis sus investigaciones. Los que estaban en favor de la Tierra Santa, suponian que era el Jordan el gran rio que despues se dividia en Phison, Gihon, Tigris y Eufrates; pero que las arenas habian cegado los antiguos lechos por donde se alimentaban aquellas corrientes; que originalmente atravesaba el Phison la Arabia desierta y la Arabia feliz, de donde seguia su curso hasta el golfo de Persia; que el Gihon bañaba la Arabia pedregosa ó del Norte, y caia en el golfo de Arabia ó el Mar Rojo; que el Eufrates y el Tigris pasaban por Eden á la Asiria y la Caldea, de donde desembocaban en el golfo de Persia.

Los mas de los primitivos comentadores suponen que el llamado Gihon fuese el Nilo. No se conocian sus manantiales; pero se vencia ingeniosamente esta dificultad, dándole una carrera subterránea de algunos centenares de leguas, desde la fuente comun, hasta que salia á luz en Abisinia. Del mismo modo se daba tambien curso subterráneo al Tigris y al Eufrates, haciéndolos pasar por debajo del mar Rojo, hasta

presentarse en Armenia, como si acabaran de salir de una fuente comun. Los que ponian el Paraiso Terrenal en islas, suponian que los rios que salian de ellas y formaban los que acaban de nombrarse, ó bien atravesaban la superficie del mar, pudiendo el agua dulce por su mayor ligereza flotar sobre la salada, ó que fluian por las profundas venas y canales de la tierra, como la fuente de Aretusa, se suponía sumergirse en la tierra de Grecia, y salir otra vez en la isla de Sicilia; mientras el rio Alfeo, se levantaba en el mar un poco antes de llegar á la isla.

Decian algunos que el Paraiso habia sido destruido por el Diluvio; pero otros sostienen que se encuentra situado sobre una inaccesible montaña.

Algunos ponian esta montaña bajo la línea equinocial, ó bajo la banda de los cielos, espacio comprendido entre los trópicos de Cáncer y Capricornio, mas allá de los cuales nunca pasaba el sol en su curso anual. Allí habia uniformidad de dias, noches y estaciones, y á la elevacion de la montaña no alcanzaban las calores y tormentas de las regiones mas bajas. Traspasaban otros el jardin mas allá de la línea equinocial, y lo ponian en el hemisferio del Sur, suponiendo que la zona tórrida impedia su acceso á los mortales. Sustentaban estos sus teorías con argumentos bastante fantásticos. El Paraiso Terrenal, decian, debe estar en la parte mas noble y feliz del globo; aquella parte debe estar situada bajo la parte mas noble de los cielos, y los méritos de lugar no dependen tanto de las virtudes de la tierra, como de las felices influencias de las estrellas, y el favorable y benigno aspecto de los cielos. Ahora bien: segun los filósofos, estaba dividido el mundo en dos hemisferios. Consideraban al del Sur cabeza, y al del Norte pies, ó parte inferior: la derecha el Oriente, de donde empezaba el movimiento del primer móvil; y la izquierda el Occidente, hácia donde se movia. Y así como la cabeza es la parte mas noble del hombre; tambien el Sur, siendo cabeza de la tierra, debía ser superior, y mas noble que Oriente, Occidente ó Norte; y en defensa de esto citaban la opinion de varios filósofos antiguos y con especialidad la de Ptolomeo. De aquí concluian, que en aquel hemisferio del Sur, en aquella cabeza de la tierra, bajo aquel cielo mas puro y brillante; y aquellas estrellas mas potentes y benignas, estaba situado el Paraiso Terrenal.

Habia diversidad de ideas respecto al tamaño de esta region bienaventurada. Como Adán y toda su progenie debian haber vivido en ella á no haber pecado, y como no debía de haber allí muerte que aminorase el número de los hombres, se inferia que era el Paraiso Terrenal de grande extension para poder contenerlos. Algunos le hacian igual á toda la Europa ó al Asia; otros le daban todo el hemisferio del Sur. San Agustín supone, que al multiplicarse el género humano, muchos sin padecer muerte serian trasladados al cielo; los padres, tal vez, cuando sus hijos hubiesen llegado á la edad madura, ó porciones de la raza humana, al fin de ciertos períodos, cuando la poblacion del Paraiso Terrenal llegase á cierto número.

Los espontáneos frutos del jardin hubieran llenado con abundancia las pocas necesidades del hombre. Todavía empero para que no estuviere amontonada la raza humana, y tuviera ámplio trecho para recreacion y goces, y los placeres de cambios y variedades, algunos daban al jardin lo menos cien leguas de circunferencia.

San Basilio describe con raptó los goces de aquella mansion sagrada, que se eleva á la tercera region del aire, bajo los mas felices cielos. Un placer puro é incesante arroba en ella todos los sentidos. La vista se deleita en la admirable diafanidad de la atmósfera, en la nunca marchita lozania de las flores. Regalan el oído el canto de las aves, y el olfato los olores aromá-

litos de la tierra. Del mismo modo tienen los otros sentidos sus goces peculiares. Son desconocidas las vicisitudes de las estaciones, y junta el clima los frutos del verano, la alborozada abundancia del otoño, y la dulce frescura y tranquilidad de la primavera. La tierra siempre verde, siempre rozagantes las flores, las aguas puras y cristalinas, no precipitándose en turbios y rudos torrentes, sino manando en plácidas fuentes y serpeando en manso y argentado curso. No se permite á los ásperos y estrepitosos vientos sacudir y turbar el aire, ni invadir la belleza de las selvas; ni prevalecen tiempos oscuros ni melancólicos; ni aguaceros anegadores, ni granizo; relámpagos y truenos, ni el frio desconsolador de invierno, ni el calor fatigoso del verano, ni cosa alguna que pueda causar dolor, incomodidad ó angustia; todo es dulzura, gentileza y serenidad, perpétua juventud y gozo reina en la naturaleza, y nada se desmejora ni muere.

La misma idea da San Ambrosio en su libro del Paraiso, autor citado tambien y consultado por Colon. Escribió en el cuarto siglo, y su elocuencia y florida aunque vigorosa diction, aseguran grande popularidad á sus escritos.

Colon da tambien gran autoridad y asenso Granville que en una obra intitulada de *Propietatibus Rerum*, el cual emite la opinion de que el agua de la fuente del Eden caia en un gran lago del cual nacen los cuatro rios de que habla el Génesis, y Las-Casas es de dictámen de que fundó en él su idea, de que el vasto cuerpo de agua dulce que llenaba el golfo de la Ballena ó de Pária, fluia de la fuente del Paraiso, aunque de remota distancia; y que en este golfo, que suponía á los extremos del Asia, se originaban el Nilo, el Tigris, el Eufrates y el Ganjes, que podian ir por debajo de mares y tierras por canales subterráneos, á los lugares á donde nacen en la tierra y toman su propio nombre.

Nos hemos detenido algun tanto en estas especulaciones porque para ilustrar claramente el carácter de Colon, es necesario dilucidar aquellos pensamientos que pasaban por su ánimo, al considerar los fenómenos singulares de las regiones desconocidas que exploraba, y que suele referir ligera y vagamente en sus diarios y cartas.

Bastante se ha citado para hacer ver, que en sus observaciones respecto al Paraiso Terrenal, no se entregaba Colon á visionarias ni presuntuosas quimeras, hijas de un cerebro ardiente y desordenado. Por fantásticas que puedan parecer hoy sus conjeturas, las fundaba en opiniones escritas; tenidas entonces por poco menos que oraculares; y se verá al examinarlas que le excedieron con mucho las especulaciones y teorías de sabios, considerados ilustres por su ciencia y erudicion en las escuelas y los claustros.

### NUMERO 34.

#### TESTAMENTO DE COLON.

En el nombre de la Santísima Trinidad, el cual me puso en memoria, y despues llegó á perfecta inteligencia, que podria navegar é ir á las Indias desde España, pasando el mar Océano al Poniente, y así lo notifiqué al rey D. Fernando y á la reina Doña Isabel, nuestros señores, y les plugo de medar aviamiento y aparejo de gente y navios, y de me hacer su Almirante en el dicho mar Océano, allende de una raya imaginaria que mandaron señalar sobre las islas de Cabo Verde, y aquellas de los Azores, cien leguas que pasa de polo á polo, que dende en adelante al Poniente fuese su Almirante, y que en la tierra firme é islas que yo fallase y descubriese, y dende en adelante, que destas tierras fuese yo su Visorey y Gobernador, y sucediese en los dichos oficios mi hijo ma-

yor, y así de grado en grado para siempre jamás é yo hobiese el diezmo de todo lo que en el dicho Almirantazgo se fallase é hobiese é rentase, y asimismo la octava parte de las tierras, y todas las otras cosas, é el salario que es razon llevar por los oficios de Almirante, Viscrey y Gobernador, y con todos los otros derechos pertenecientes á los dichos oficios, así como todo mas largamente se contiene en este mi privilegio y capitulacion que de sus Altezas tengo.

E plugo á nuestro Señor Todopoderoso que en el año de noventa y dos descubriese la tierra firme de las Indias y muchas islas, entre las cuales es la Española, que los indios della llaman Ayte y los monicongos de Cipango. Despues volví á Castilla á SS. AA. y me tornaron á recibir á la empresa é á poblar é descubrir mas, y así me dió nuestro Señor vitoria, con que conquisté é fice tributaria á la gente de la Española, la cual boja seiscientas leguas, y descubrí muchas islas, á los Canibales, y setecientas al Poniente de la Española, entre las cuales es aquella de Jamáica, á que Nos llamamos de Santiago, é trescientas é treinta é tres leguas de tierra firme de la parte del Austro al Poniente, allende de ciento y siete de la parte del Septentrion, que tenia descubierta al primer viaje con muchas islas, como mas largo se verá por mis escrituras y memorias y cartas de navegar. E porque esperamos en aquel alto Dios que se haya de haber antes de grande tiempo buena é grande renta en las dichas islas y tierra firme, de la cual por la razon sobredicha me pertenece el dicho diezmo y ochavo y salarios y derechos sobredichos: y porque somos mortales, y es bien que cada uno ordene y deje declarado á sus herederos y sucesores lo que ha de haber é hobiere, é por esto me pareció bien de componer desta ochava parte de tierras y oficios é renta un Mayorazgo, así como aquí abajo diré.

Primeramente que haya de suceder á mí D. Diego, mi hijo, y si del dispusiere nuestro Señor antes que él hobiese hijos, que ende suceda D. Fernando, mi hijo, y si dél dispusiere nuestro Señor sin que hobiese hijo, ó yo hobiese otro hijo, que suceda D. Bartolomé, mi hermano, y dende su hijo mayor, y si dél dispusiere nuestro Señor sin heredero que suceda D. Diego, mi hermano, siendo casado ó para poder casar, é que suceda á él su hijo mayor, é así de grado en grado perpétuamente para siempre jamás, comenzando en D. Diego, mi hijo, y sucediendo sus hijos, de uno en otro perpétuamente, ó falleciendo el hijo suyo D. Fernando, mi hijo, como dicho es, y así su hijo, y prosigan de hijo en hijo para siempre él y los sobredichos D. Bartolomé, si á él llegare é á D. Diego mis hermanos. Y si á nuestro Señor pluguiere que despues de haber pasado algun tiempo este Mayorazgo en uno de los dichos sucesores, viniese á prescribir herederos hombres legítimos, haya el dicho Mayorazgo y le suceda y herede el pariente mas llegado á la persona que heredado lo tenia, en cuyo poder prescribió, siendo hombre legítimo que se llame y se haya siempre llamado de su padre é antecesores, llamados de los de Colon. El cual Mayorazgo en ninguna manera lo herede mujer ninguna, salvo si aquí ni en otro cabo del mundo no se fallase hombre de mi linage verdadero que se hobiese llamado y llamase él y sus antecesores de Colon. Y si esto acaeciere (lo que Dios no quiera) que en tal caso lo haya la mujer mas llegada en deudo y en sangre legítima á la persona que así habia logrado el dicho Mayorazgo; y esto será con las condiciones que aquí abajo diré, las cuales se entienda que son así por D. Diego, mi hijo, como por cada uno de los sobredichos, ó por quien sucediere, cada uno dellos, las cuales cumplirán, y no cumpliéndolas, que en tal caso sea privado del dicho Mayorazgo, y lo haya el pariente mas llegado á la tal persona, en cuyo poder habia prescrito por haber cumplido lo que aquí diré: el cual así

tambien le cobrarán si él no cumpliere estas dichas condiciones que aquí abajo diré, é tambien será privado dello y lo haya otra persona mas llegada á mi linage, guardando las dichas condiciones que así duraren perpétuo, y será en la forma sobrescrita en perpétuo. La cual pena no se entienda en cosas de menudencias que se podrian inventar por pleitos, salvo por cosa gruesa que toque á la honra de Dios y de mí y de mi linage, como es cumplir libremente lo que yo dejo ordenado, cumplidamente como digo, lo cual todo encomiendo á la justicia, y suplico al Santo Padre que agora es, y que sucederá en la Santa Iglesia agora, ó cuando acaesciere que este mi compromiso y testamento haya de menester para se cumplir de su santa ordenacion é mandamientos, que en virtud de obediencia y sopena de excomunion papal lo mande; y que en ninguna manera jamás se disforme; y asimismo lo suplico al Rey y á la Reina nuestros Señores y al Príncipe D. Juan, su primogénito nuestro Señor, y á los que le sucedieren por los servicios que yo les he fecho: é por ser justo que les plega y no consientan ni consienta que se disforme este mi compromiso de Mayorazgo é de Testamento, salvo que quede y esté así, y por la guisa y forma que yo le ordené para siempre jamás, porque sea servicio de Dios Todopoderoso y raiz y pie de mi linage y memoria de los servicios que á sus Altezas he fecho, que siendo yo nacido en Génova les vine á servir aquí en Castilla, y los descubrí al Poniente de tierra firme, las Indias y las dichas islas sobredichas. Así que suplico á sus Altezas que sin pleito, ni demanda, ni dilacion, manden sumariamente que este mi Privilegio y Testamento valga y se cumpla, así como en él fuere y es contenido; y asimismo lo suplico á los Grandes Señores de los Reinos de su Alteza y á los del su Consejo y á todos los otros que tienen ó tuvieren cargo de justicia ó de regimiento, que les plega de no consentir que esta mi ordenacion é testamento sea sin vigor y virtud, y se cumpla como está ordenado por mí, así por ser muy justo que persona de título é que haya servido á su Rey é Reina é al Reino, que valga todo lo que ordenare y dejare por Testamento ó compromiso é Mayorazgo é heredado, é no se le quebrante en cosa alguna ni en parte ni en todo.

Primeramente traerá D. Diego, mi hijo, y todos los que de mí sucedieren y descendieren, y así mis hermanos D. Bartolomé y D. Diego, mis armas, que yo dejaré despues de mis dias, sin entreverar mas ninguna cosa que ellas, y sellará con el sello dellas.—D. Diego, mi hijo, ó cualquier otro que heredare este Mayorazgo, despues de haber heredado y estado en posesion de ello, firme de mi firma, la cual agora acostumbro, que es una X con una S encima, y una M con una A romana encima, y encima della una S, y despues una Y griega con una S encima con sus rayas y virgulas, como yo agora fago, y se parecerá por mis firmas, de las cuales se hallarán muchas, y por esta parecerá.

Y no escribirá sino el Almirante puesto que otros títulos el rey le diese ó ganase: este se entienda en la firma y no en su ditado que podrá escribir todos sus títulos como le pluguiere; solamente en la firma escribirá el Almirante.

Habrà el dicho D. Diego, ó cualquier otro que heredare este Mayorazgo, mis oficios de Almirante del mar Océano, que es de la parte del Poniente de una raya que mandó asentar imaginaria su Alteza á cien leguas sobre las islas de los Azores, y otro tanto sobre las de Cabo Verde, la cual parte de polo á polo, allende de la cual mandaron é me hicieron su Almirante en la mar, con todas las preeminencias que tiene el Almirante D. Enrique en el Almirantazgo de Castilla, é me hicieron su Viscrey y Gobernador perpétuo para siempre jamás, y en todas las islas y tierra firme, descubiertas y por descubrir, para mí y

para mis herederos, como mas largo parece por mis privilegios, los cuales tengo. y por mis capitulos, como arriba dije.

Item: que el dicho D. Diego, ó cualquier otro que heredare el dicho Mayorazgo, repartirá la renta que á nuestro señor pluguiere de le dar en esta manera so la dicha pena.

Primeramente, dará todo lo que este Mayorazgo rentare agora y siempre, é del é por él se hobiere é recaudare, la cuarta parte cada año á D. Bartolomé Colon, Adelantado de las Indias, mi hermano, y esto fasta que él haya de su renta un cuento de maravedis para su mantenimiento y trabajo que ha tenido y tiene de servir en este Mayorazgo, el cual dicho cuento llevará, como dicho es, cada año, si la dicha cuarta parte tanto montare, si él no tuviese otra cosa; mas teniendo algo ó todo de renta, que dende en adelante no lleve el dicho cuento ni parte dello, salvo que desde agora habrá en la dicha cuarta parte fasta la dicha cuantía de un cuento, si allí llegare, y tanto que él haya de renta fuera de esta cuarta parte cualquier suma de maravedis de renta conocida de bienes que pudiere arrendar ó oficios perpetuos, se le descontará la dicha cantidad que así habrá de renta, ó podria haber de los dichos sus bienes ó oficios perpetuos, ó del dicho un cuento, será reservado cualquier dote ó casamiento, que con la muger con quien él casare hobiere: así que todo lo que él hobiere con la dicha su muger no se entenderá que por ello se le haya de descontar nada del dicho cuento, salvo de lo que él ganare ó hobiere, allende del dicho casamiento de su muger, y despues que plega á Dios que él ó sus herederos, ó quien dél descendiere, haya un cuento de renta de bienes y oficios, si los quisiere arrendar, como dicho es, no habrá él ni sus herederos mas de la cuarta parte del dicho Mayorazgo nada, y lo habrá el dicho D. Diego ó quien heredare.

Item: habrá de la dicha renta del dicho Mayorazgo, ó de otra cuarta parte de ella, D. Fernando, mi hijo, un cuento cada año, si la dicha cuarta parte tanto montare, fasta que él haya dos cuentos de renta por

la misma guisa y manera que está dicho de D. Bartolomé, mi hermano, él y sus herederos, así como Don Bartolomé mi hermano y los herederos del cual así habrán el dicho un cuento, ó la parte que faltare para ello.

Item: el dicho D. Diego y D. Bartolomé ordenarán que haya de la renta del dicho Mayorazgo D. Diego mi hermano, tanto dello con que se pueda mantener honestamente, como mi hermano, que es, al cual no dejo cosa limitada porque él quiere ser de la Iglesia, y le darán lo que fuere razon, y esto sea de monton mayor, antes que se dé nada á D. Fernando, mi hijo, ni á D. Bartolomé, mi hermano; ó á sus herederos, y tambien segun la cantidad que rentase el dicho Mayorazgo; y si en esto hobiese discordia, que en tal caso se remita á dos parientes nuestros, ó á otras personas de bien, que ellos tomen la una y él tome la otra, y si no se pudieren concertar, que los dichos dos compromisarios escojan otra persona de bien que no sea sospechosa á ninguna de las partes.

Item: que toda esta renta que yo mando dar á don Bartolomé y á D. Fernando y á D. Diego mi hermano, la hayan y les sea dada, como arriba dije, con tanto que sean leales y fieles á D. Diego, mi hijo ó á quien heredare, ellos y sus herederos; y si se fallase que fueren contra él en cosa que toque y sea contra su honra y contra acrecentamiento de mi linage é del dicho Mayorazgo, en dicho ó en fecho, por lo cual pareciese y fuese escándalo y abatimiento de mi linage y menoscabo del dicho Mayorazgo ó cualquiera dellos, que este no haya dende en adelante cosa alguna: así que siempre sean fieles á D. Diego ó á quien heredare.

Item: porque en el principio que yo ordené este Mayorazgo tenia pensado de distribuir, y que don Diego, mi hijo, ó cualquier otra persona que le heredase, distribuyan dél la décima parte de la renta en diezmo y conmemoracion del Eterno Dios Todopoderoso en personas necesitadas, para esto agora digo que por ir y que vaya adelante mi intencion, y para que su Alta Magestad me ayude á mí y á los que esto



Vista de Génova.

heredaren acá ó en el otro mundo, que todavía se haya de pagar el dicho diezmo en esta manera.

Primeramente, de la cuarta parte de la renta deste Mayorazgo, de la cual yo ordeno y mando que se dé y haya D. Bartolomé hasta tener un cuento de renta, que se entienda que en este cuento va el dicho diezmo de toda la renta del dicho Mayorazgo, y que así como creciere la renta del dicho D. Bartolomé, mi hermano, porque se haya de descontar de la renta de la cuarta parte del Mayorazgo algo ó todo, que se

vea y cuente toda la renta sobredicha para saber cuánto monta el diezmo dello, y la parte que no cabiere, ó sobrare, á lo que hobiere de haber el dicho D. Bartolomé para el cuento, que esta parte la hayan las personas de mi linage en descuento del dicho diezmo, los que mas necesitados fueren y mas menester lo hobieren, mirando de la dar á persona que no tenga cincuenta mil maravedis de renta, y si el que menos tuviese llegase hasta cuantía de cincuenta mil maravedis, haya la parte el que pareciese á las dos pers-

nas, que sobre esto aquí eligieren, con D. Diego ó con quien heredare; así que se entienda, que el cuento que mondo dar á D. Bartoloméson, y en ellos entrá la dicha parte sobre dicha del diezmo del dicho Mayorazgo, y que toda la renta del Mayorazgo quiero é tengo ordenado que se distribuya en los parientes míos mas llegados al dicho Mayorazgo, y que mas necesitados fueren. y despues que el dicho D. Bartolomé tuviere su renta un cuento, y que no se le deba nada de la dicha cuarta parte, entonces y antes se verá y vea el dicho D. Diego, mi hijo, ó la persona que tuviere el dicho mayorazgo, con las otras dos personas que aquí diré la cuenta en tal manera, que todavía el diezmo de toda esta renta se dé y hayan las personas de mi linage mas necesitadas que estuvieren aquí ó en cualquier otra parte del mundo, adonde las envien á buscar con diligencia, y sea de la dicha cuarta parte, de la cual el dicho D. Bartolomé ha de haber el cuento: los cuales yo cuento y doy en descuento del dicho diezmo, con razon de cuenta, que si el diezmo sobredicho mas montare, que tambien esta demasia salga de la cuarta parte y la hayan los mas necesitados, como ya dije, y si no bastare, que lo haya D. Bartolomé hasta que de suyo vaya saliendo, y dejando el dicho un cuento en parte ó en todo.

Item: que el dicho D. Diego, mi hijo, ó la persona que heredare, tomen dos personas de mi linage, los mas llegados y personas de ánima y autoridad, los cuales verán la dicha renta y la cuenta della, todo con diligencia, y farán pagar el dicho diezmo de la dicha cuarta parte de que se da el dicho cuento á don Bartolomé, á los mas necesitados de mi linage que estuvieren aquí ó en cualquier otra parte: y pesquisarán de los haber con mucha diligencia, y sobre cargo de sus ánimas. Y porque podría ser que el dicho D. Diego, ó la persona que heredare; no querán por algun respeto que se le varia el bien suyo é honra é sostenimiento del dicho Mayorazgo; que no se supiese enteramente la renta dello: yo le mando á él que todavía le dé la dicha renta sobre cargo de su ánima; y á ellos les mando sobre cargo de sus conciencias y de sus ánimas; que no lo denuncien ni publiquen, salvo cuanto fuere la voluntad del dicho don Diego; ó de la persona que heredare; solamente procure que el dicho diezmo sea pagado en la forma que arriba dije.

Item: porque no haya diferencias en el elegir destes dos parientes mas llegados que han de estar con D. Diego; ó con la persona que heredare; digo que luego yo elijo á D. Bartolomé; mi hermano, por la una; y á D. Fernando mi hijo: por la otra; y ellos luego que comenzasen á entrar en esto sean obligados de nombrar otras dos personas; y sean los mas llegados á mi linage y de mayor confianza; y ellos elegirán otros dos al tiempo que hobieren de comenzar á entender en este fecho. Y así irá de unos en otros con mucha diligencia; así en esto como en todo lo otro de gobierno é bien é honra y servicio de Dios y del dicho Mayorazgo para siempre jamás.

Item: mando al dicho D. Diego; mi hijo; ó á la persona que heredare el dicho Mayorazgo; que tenga y sostenga siempre en la ciudad de Génova una persona de nuestro linage que tenga allí casa é muger; é le ordene renta con que pueda vivir honestamente; como persona tan llegada á nuestro linage; y haga pie y raiz en la dicha Ciudad como natural della; porque podrá haber en la dicha Ciudad ayuda é favor en las cosas del menester suyo, pues que della salí y en ella nací.

Item: que el dicho D. Diego, ó quien heredare el dicho Mayorazgo, envíe por via de cambios, ó por cualquiera manera que él pudiere, todo el dinero que él aborrare de la renta del dicho Mayorazgo, y haga comprar de ello en su nombre é de su heredero,

unas compras á que dicen *Logos*, que tiene el oficio de San Jorge, los cuales agora rentan seis por ciento, y son dineros muy seguros, y esto sea por lo que yo diré aquí.

Item: porque á persona de estado y de renta conviene por servir á Dios, y por bien de su honra, que se aperciba de hacer por sí y se poder valer con su hacienda, allí en San Jorge está cualquier dinero muy seguro, y Génova es ciudad noble y poderosa por la mar; y porque al tiempo que yo me moví para ir á descubrir las Indias, fui con intencion de suplicar al rey y á la reina nuestros Señores, que de la renta que de sus Altezas de las Indias, hobiese que se determinase de la gastar en la conquista de Jerusalem, y así se lo supliqué; y si lo hacen sea en buen punto, y si no que todavía esté el dicho D. Diego, ó la persona que heredare deste propósito de ayuntar el mas dinero que pudiere, para ir con el Rey nuestro Señor, si fuere á Jerusalem á le conquistar, ó ir solo con el mas poder que tuviere: que placirá á nuestro Señor que si esta intencion tiene é tuviere, que le dará él tal aderezo que lo podrá hacer, y lo haga; y si no tuviere para conquistar todo, le darán á lo menos para parte dello: y así que ayunte y haga su caudal de su tesoro en los lugares de San Jorge en Génova; y allí multiplique fasta que él tenga tanta cantidad que le parezca y sepa que podrá hacer alguna buena obra en esto de Jerusalem, que yo creo que despues que el rey y la reina nuestros Señores, y sus sucesores, vieren que en esto se determinan, que se moverán á lo hacer sus Altezas, ó le darán el ayuda y aderezo como á criado é vasallo que lo hará en su nombre.

Item: yo mando á D. Diego, mi hijo, y á todos los que de mí descendieren; en especial á la persona que heredare este Mayorazgo; el cual es como dije, el diezmo de todo lo que en las Indias se hallare y hobiere; é la octava parte de otro cabo de las tierras y renta; lo cual todo con mis derechos de mis oficios de Almirante y Visorey y Gobernador; es mas de veinte y cinco por ciento; digo: que toda la renta desto, y las personas y cuanto poder tuviere; obliguen y pongan en sostener y servir á sus Altezas ó á sus herederos bien y fielmente; hasta perder y gastar las vidas y haciendas por sus Altezas; porque sus Altezas me dieron comienzo á haber y poder conquistar y alcanzar; despues de Dios nuestro Señor; este Mayorazgo; bien que yo les vine á convidar con esta empresa en sus reinos; y estuvieron mucho tiempo que no me dieron aderezo para la poner en obra, bien que desto no es de maravillar, porque esta empresa era ignota á todo el mundo, y no habia quien lo creyese; por lo cual les soy en muy mayor cargo; y porque despues siempre me han hecho muchas mercedes y acrecentado.

Item: mando al dicho D. Diego; ó á quien poseyere el dicho Mayorazgo, que si en la Iglesia de Dios, por nuestros pecados, naciere alguna cisma, ó que por tiranía alguna persona, de cualquier grado ó estado que sea ó fuere, le quisiere desposeer de su honra ó bienes que so la pena sobredicha se ponga á los pies del Santo Padre, salvo si fuese herético (lo que Dios no quiera,) la persona ó personas, se determinen é pongan por obra de le servir con toda su fuerza é renta é hacienda; y en querer librar el dicho cisma, é defender que no sea despejada la Iglesia de su honra y bienes.

Item: mando al dicho D. Diego, ó á quien poseyere el dicho Mayorazgo, que procure y trabaje siempre por la honra y bien y acrecentamiento de la ciudad de Génova, y ponga todas sus fuerzas é bienes en defender y aumentar el bien é honra de la república della: no yendo contra el servicio de la Iglesia de Dios y alto Estado del Rey ó de la Reina, nuestros Señores, é de sus sucesores.

Como todo lo que se refiere á Colon está lleno de intereses, su firma ha dado margen á varias discusiones; Participaba del carácter pedantesco y preocupado de siglo, y tal vez del carácter peculiar del hombre, que considerándose misteriosamente elegido y puesto aparte de entre los hombres para ciertos grandes designios, adoptó una formalidad y solemnidad correspondiente en todos sus negocios. Su firma era como sigue.

La primera mitad de la firma, XPO (por Cristo), está en letras griegas; la segunda FERENS, en latín. Tal era el uso de aquellos días; y aun al presente suelen usarse en España en firmas é inscripciones, letras griegas y romanas.

Las cifras é iniciales que sirven de antefirma, se suponen representan una ejecucion piadosa. Para leerla se debe empezar por las letras inferiores y coordinarlas con las de arriba. Geov. Batista Spotorno, conjetura que significan, ó, Cristus (Cristo), Sancta Maria, Josephus, ó, Sálvame, Kristus, Maria, Josephus. La Revista del Norte de América, de abril de 1827, indica la sustitucion de Jesus por Josephus, que parece mejorar la sugestion de Spotorno.

Era uso antiguo en España, que no ha pasado del todo, acompañar la firma con algunas palabras de significacion religiosa. El objeto de esta practica, manifestar ser el escritor cristiano. Cosa de importancia en un país en que los judíos y mahometanos estaban proscriptos y perseguidos.

Don Fernando, hijo de Colon, dice que su padre, cuando tomaba en la mano la pluma, siempre empezaba escribiendo *Jesus cum Maria, sit nobis in via*; y el libro que el Almirante envió á los soberanos, conteniendo las profecías que consideraba referirse á sus descubrimientos y el rescate del Santo Sepulcro, empieza con las mismas palabras. Esta practica se parece á la de poner por antefirma las iniciales de palabras piadosas, y da mucha probabilidad al modo con que se han descifrado.

	·S·	
S·	A·	S·
X	M	Y

EL ALMIRANTE.